

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2012 00017 00
Demandante	ÁREAS FLEXIBLES S.A.S.
Demandado	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN y SEGUROS COLPATRIA S.A.
Medio de control	Reparación directa
Asunto	Fija fecha y hora para la celebración de Audiencia Inicial. Art. 180 del CPACA

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que la entidad emitiera contestación al respecto, efectuado el traslado de las excepciones y sin que se hubiera presentado reforma a la misma, en los términos del art. 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 180 ibídem, razón por la cual se dispone:

1. CONVOCAR a las partes a AUDIENCIA INICIAL, la cual tendrá lugar el día **JUEVES SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, en la Sala de Audiencias No. 4 ubicada en el segundo piso, Carrera 52 No. 42-73 de Medellín (Edificio José Félix de Restrepo).

2. Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada Audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

No obstante lo anterior, se advierte que la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibídem).

3. Así mismo, se recuerda a los apoderados de las entidades de derecho público demandadas que deberán aportar constancia del comité de conciliación de cada entidad, en el evento en que aquellas decidan presentar fórmula de arreglo.

4. Se reconoce personería al doctor JULIO CESAR YEPES, abogado en ejercicio identificado con la T.P. 44.010 del C.S.J, para representar a la parte demandada SEGUROS COLPATRIA S.A. en los términos del poder conferido (folio 155 cdno. 1).

5. Igualmente se **REQUIERE** al abogado SERGIO A. VILLEGAS AGUDELO, identificado con T.P. 80.282 del C.S.J, quien suscribe la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía formulado en calidad de apoderado judicial de ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A., visible a folios 612 a 621 del cuaderno Nro. 2, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, se sirva acreditar el derecho de postulación que le asiste para actuar en el presente proceso en nombre y representación de dicha compañía

aseguradora, **so pena de tener por no contestada la demanda ni el llamamiento en garantía formulado en su contra.** Lo anterior, toda vez que dicho escrito fue presentado sin aportar el correspondiente poder que lo faculte para actuar en tal calidad en el proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez